



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS

TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

(Decanato, noviembre 2012)

NORMATIVA

Título IV. Del Procedimiento de Revisión e Impugnación de Calificaciones (Estatuto del Estudiante)

Artículo 47: Revisión

El estudiante podrá revisar su propio examen en los días siguientes a la publicación de las calificaciones, en las fechas fijadas por cada profesor y hechas públicas junto con las notas. La revisión se desarrollará en el propio Centro y, en todo caso, permitirá atender a todos los alumnos interesados. El plazo para solicitar dicha revisión será de 4 días hábiles desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 48: Acto de Revisión

En el acto de revisión del examen, el estudiante será atendido personalmente por todos los profesores que hayan intervenido en su calificación o, en su caso, por el profesor que coordine la asignatura.

Artículo 49: Impugnación

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá impugnar su calificación, en el plazo de diez días, ante el Consejo del Departamento, mediante escrito razonado presentado en el Registro del Centro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado de la reclamación al Tribunal nombrado al efecto.
2. El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso.
3. Los Consejos de Departamento nombrarán, en la primera sesión de cada curso académico, un Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, que actuará en las reclamaciones a que hace referencia el apartado anterior. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará la solución análoga que corresponda.
4. Si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de dicho Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes, siendo de aplicación a los miembros del Tribunal los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50: Recurso

Contra la resolución del Tribunal del Departamento cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes.

Querido/a Director/a:

.....me permito recordarte algunos aspectos en relación al **Tribunal de Reclamaciones**, así como la actuación a seguir en el caso de tener que actuar dicho Tribunal. El motivo de este recordatorio es para intentar evitar en lo posible los conflictos que se crean cada año en varios de los Departamentos a este respecto, motivado muchas veces por el desconocimiento del procedimiento a seguir.

- Los Consejos de Departamento deben nombrar, **en la primera sesión de cada curso académico**, un Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, que actuará en las reclamaciones que presenten los estudiantes contra las correcciones realizadas por el profesor. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará la solución análoga que corresponda.
- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión de examen, el estudiante podrá impugnar su calificación, en el plazo de diez días, ante el Consejo del Departamento, mediante escrito razonado presentado en el Registro del Centro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado de la reclamación al Tribunal nombrado al efecto.
- Consecuentemente, si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de dicho Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes, siendo de aplicación a los miembros del Tribunal los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos preceptos regulan los supuestos en que un miembro de un tribunal debe abstenerse de actuar en el mismo, si existen circunstancias de amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes del procedimiento. Asimismo, regulan los preceptos las causas de recusación por parte de los interesados de un miembro del tribunal por idénticos motivos.
- El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso. Esto significa que el Tribunal de Reclamaciones debe volver a revisar el examen controvertido, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y el programa, aprobados por el Consejo de Departamento, que ha aplicado el profesor. La resolución debe ser motivada, esto es, debe mostrar en base a qué criterios y argumentos se califica el examen del modo que se hace. Se trataría de una nueva corrección del examen, llevada a cabo por el Tribunal de Reclamaciones.
- La resolución debe, igualmente contener pie de recurso, esto es, la comunicación al interesado de las instancias superiores a las que se puede acudir en caso de disconformidad con el contenido de la resolución y el plazo para ello. En el caso del procedimiento ante el Tribunal de Reclamaciones, contra su resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes, desde la notificación de la misma.
- A falta de regulación expresa sobre la duración de este procedimiento administrativo, resultará de aplicación el artículo 42 de la Ley 30/1992, que dispone que:

"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado.(...)

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. *Cuando la norma de procedimiento no fije plazos. el plazo máximo de resolución será de tres meses".*

- No obstante, debido a la naturaleza de los actos, directamente relacionada con las calificaciones de los alumnos, se ruega agilizar los trámites para hacer el procedimiento lo más rápido posible.

(...)

M^a Jesús Suárez

Vicerrectora de Departamentos y Centros

Los Consejos de Departamento deben nombrar, en la primera sesión de cada curso académico, una propuesta de Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, y que será el Tribunal que actuará en las reclamaciones que presenten los estudiantes contra las correcciones realizadas por el profesor cuando la asignatura está impartida por un único Departamento. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará el procedimiento para nombrar un Tribunal a partir de las propuestas de cada Departamento.

▪ **Asignaturas compartidas por varios Departamentos:**

Se toman como referencia los Tribunales de Reclamaciones nombrados en los Consejos de Departamento.

- *Asignaturas compartidas por 2 Departamentos:*

El Tribunal se formará con un profesor con su suplente de cada Departamento. La Presidencia, así como el 3^{er} profesor y su suplente, se asignarán al Departamento con un mayor número de grupos a su cargo, y en caso de igualdad se sortearán.

- *Asignaturas compartidas por 3 Departamentos:*

El Tribunal se formará con un profesor con su suplente de cada Departamento. La Presidencia se asignará al Departamento con un mayor número de grupos a su cargo, y en caso de igualdad se sorteará.

- *Asignaturas compartidas por 4 o más Departamentos:*

El Tribunal se formará con un profesor con su suplente elegido por sorteo, de tal forma que los profesores titulares con suplentes pertenezcan a 3 Departamentos diferentes. La Presidencia se asignará al Departamento con un mayor número grupos a su cargo, y en caso de igualdad se sorteará.

▪ **Tribunal de reclamaciones del Trabajo Fin de Grado (TFG):**

Actuará el Tribunal de reclamaciones del Departamento al que pertenece el director y los profesores que forman el Tribunal del TFG.

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN

Facultad de Matemáticas, UCM

De acuerdo con el Título IV del estatuto de estudiante, los estudiantes tienen derecho a revisar los exámenes e impugnar las calificaciones en caso de disconformidad, mediante un escrito razonado presentado en el Registro y dirigido al Director del Departamento al que pertenezca el profesor del que se presenta la reclamación, que dará traslado de la reclamación al Tribunal de Reclamaciones nombrado a tal efecto. El recurso de impugnación debe presentarse en el plazo de diez días tras la revisión del examen.

- Impreso de solicitud: www.mat.ucm.es → Estudiantes → (Grados/Licenciaturas) → Documentos Académico-administrativos → Instancia al Director de Departamento.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PRESENTADA

El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso. Esto significa que el Tribunal de Reclamaciones debe volver a revisar el examen controvertido, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y el programa, aprobados por el Consejo de Departamento, que ha aplicado el profesor. La resolución debe ser motivada, esto es, debe mostrar en base a qué criterios y argumentos se califica el examen del modo que se hace. Se trataría de una nueva corrección del examen, llevada a cabo por el Tribunal de Reclamaciones.

La resolución debe, igualmente contener pte de recurso, esto es, la comunicación al interesado de las instancias superiores a las que se puede acudir en caso de disconformidad con el contenido de la resolución y el plazo para ello.

En el caso del procedimiento ante el Tribunal de Reclamaciones, contra su resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes, desde la notificación de la misma.